



## Resolución No. CSJCOR23-541

Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJCOR23-491 del 22 de junio de 2023”

### **Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00276-00 a 23-001-11-01-001-2023-00388-00 (Pares)**

**Solicitante:** Dr. Andres Carrillo León

**Despacho:** Juzgado Séptimo Administrativo de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de julio de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Contenido del acto administrativo**

Mediante la Resolución CSJCOR23-491 del 22 de junio de 2023, esta Corporación dispuso en su numeral primero, Abstenerse de adelantar el trámite de las Vigilancias Judiciales Administrativas Nos:

- 23-001-11-01-001-2023-00276-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00278-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00280-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00282-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00284-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00286-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00288-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00290-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00292-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00294-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00296-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00298-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00300-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00302-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00304-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00306-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00308-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00310-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00312-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00314-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00316-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00318-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00320-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00322-00,

- 23-001-11-01-001-2023-00324-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00326-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00328-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00330-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00332-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00334-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00336-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00338-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00340-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00342-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00344-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00346-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00348-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00350-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00352-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00354-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00356-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00358-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00360-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00362-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00364-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00366-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00368-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00370-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00372-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00374-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00376-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00378-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00380-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00382-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00384-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00386-00,
- 23-001-11-01-001-2023-00388-00.

La anterior decisión estuvo motivada, en que el peticionario, no suministró respuesta al requerimiento realizado por esta Seccional mediante oficio CSJCOOP23-479 del 11 de mayo de 2023, dentro del término concedido para ello (1 mes), tendiente a que remitiera de manera clara, precisa ordenada: la numeración del proceso objeto de vigilancia, clase de proceso, parte demandante, parte demandada y el radicado del proceso. Por lo que, esta Judicatura le dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 17° de la ley 1437 de 2011.

## **1.2. Trámite del recurso**

Una vez notificado el anterior proveído el 28 de junio de 2023 a la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativa de Montería, al correo electrónico (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al doctor Andrés Carrillo León, al correo electrónico (arsochoayabogadosasociados@gmail.com); el doctor Andrés Carrillo León, mediante escrito presentado el 06 de julio de 2023, a los correos electrónicos:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

(consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co y des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co), interpuso recurso de reposición contra el mismo.

### **1.3. Sustentación del recurso de reposición**

El doctor Andrés Carrillo León, en escrito recibido en esta Seccional el 06 de julio de 2023, manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) Me permito interponer recurso de reposición a fin de enviar de manera más ordenada los 57 procesos que reposan en su despacho a fin de ordenar la vigilancia a proceso judicial*

*El acceso a la administración de justicia del cual estamos pidiendo se salvaguarde, el Estado encabezado ustedes los que tienen la función social, legal y constitucional para hacer respetar los derechos de nuestros clientes*

*Solicito omitir el documento anexo y legible por cuanto por error involuntario fue aportado en esta solicitud*

*no se entiende como hay procesos del año 2022 que cursan en el tribunal en apelación y estos que fueron presentados en el año 2021 con las mismas pretensiones y que gozan de sentencia anticipada aún no han sido ni admitidos*

*Los demandados son: FOMAG, FIDUPREVISORA S.A, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTIDAD TERRITORIAL (montería, Lórica, Sahagun y cordoba según el caso)*

*1) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Rosario Peñata Contra Fomag - Ministerio De Educación - La Nación, radicado bajo el No 23- 001-33-33-007-2021-00083-00. (Vigilancia Judicial Administrativa No 23- 001-11-01- 001-2023-00276-00)*

*2) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Argemiro Soto Contra Fomag - Ministerio De Educación - La Nación, radicado bajo el No 23-001- 33-33-007-2021-00085-00. (Vigilancia Judicial Administrativa No 23-001-11-01-001- 2023-00278-00)*

*3) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Pedro Naranjo Contra Fomag - Ministerio De Educación - La Nación, radicado bajo el No 23- 001-33-33-007-2021-00119-00. (Vigilancia Judicial Administrativa No 23- 001-11-01- 001-2023-00280-00)*

*(...)*

*57) - Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Paulina Gomez Alvarez Contra Fomag - Ministerio De Educación - La Nación, radicado bajo el No 23-001-33-33-007-2022-00575-00. (Vigilancia Judicial Administrativa No 23-001- 11-01-001-2023-00388-00)”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país (hoy Consejo Seccional de la Judicatura), ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

### 2.2. Procedencia del recurso de reposición

La reposición es un medio de impugnación consagrado en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716, instituido para controvertir la decisión emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura. El artículo citado prevé:

*“Artículo Octavo. - Notificación y Recurso. (...)  
Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición.”*

### 2.3. Problema Jurídico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJCOR23-491 del 22 de junio de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### 2.4. El caso concreto

Decantadas las inconformidades de la parte recurrente, se debe tener en cuenta que según el Artículo 74, numeral 1°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el recurso de reposición se pretende que quien expidió la decisión reconsidere el asunto y, en consecuencia, aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo. Por su parte, el artículo 77, numeral 2°, del mencionado código, establece que los recursos deberán sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En este orden de ideas, el doctor Andrés Carrillo León Jaramillo, en su condición de representante legal de “ARS Ochoa y Asociados”, presentó recurso de reposición, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Judicatura consistente en enviar de manera ordenada cincuenta y siete (57) procesos que por reparto le correspondieron a este despacho.

Argumenta que esta Judicatura tiene la función social, legal y constitucional para hacer respetar los derechos de sus clientes. Afirma que no entiende *“como hay procesos del año 2022 que cursan en el tribunal en apelación y estos que fueron presentados en el año 2021 con las mismas pretensiones y que gozan de sentencia anticipada aún no han sido ni admitidos”*. Y relaciona de manera ordenada 57 procesos para su trámite.

Frente a lo manifestado por el peticionario, esta Judicatura advierte que, el termino para remitir de manera ordenada los procesos, conforme fue requerido por oficio CSJCOOP23-479 del 11 de mayo de 2023, feneció el pasado 12 de junio de 2023. Pese a lo anterior, pretende el recurrente por medio del recurso de reposición, dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio anotado.

Conforme el artículo [17](#). De la ley 1755 de 2015: *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Para el caso particular se tiene que, el recurrente no suministro la información requerida dentro del término concedido para ello, como tampoco solicito prórroga del mismo, dejando concluir el termino de un (1) mes en silencio. Por lo tanto, esta Seccional dio aplicación a los lineamientos del artículo antes citado: *“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...”*

Es de anotar que el recurso de reposición no es un mecanismo dispuesto para revivir términos concluidos. Por tal motivo, se mantendrá la decisión contenida en la Resolución CSJCOR23-491 del 22 de junio de 2023.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que, con el recurso, el peticionario presentó debidamente identificados los procesos objeto de vigilancia, conforme lo dispone el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; con el fin de darles tramite y verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, esta Seccional iniciara las vigilancias judiciales administrativas, de oficio.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución CSJCOR23-491 del 22 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Las vigilancias judiciales administrativas respecto de los procesos objeto del presente tramite, serán iniciadas de oficio.

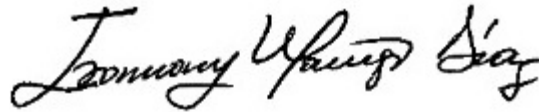
**TERCERO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Resolución CSJCOR23-541  
Montería, 11 de julio de 2023  
Hoja No. 6

**CUARTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativa de Montería y al doctor Andrés Carrillo León.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia